



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 083-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 15 de marzo de 2021

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 24-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 15 de marzo de 2021, Informe N° 058-2021-UNIFSLB/PCO/DGA-UEI, de fecha 12 de marzo de 2021, Acuerdo de Comisión Organizadora adoptado en Sesión Extraordinaria N°082-2021-UNIFSLB/CO de fecha 12 de marzo de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU, de fecha 03 de abril 2019, reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con los siguientes integrantes: Dra. María Nelly Luján Espinoza (Presidente), Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade (Vicepresidente Académico), y el Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso (Vicepresidente de Investigación); delegando sus funciones y responsabilidades a su Presidente como la Máxima Autoridad Universitaria y en uso de las





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 083-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 15 de marzo de 2021

atribuciones que le confiere la vigente Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el cual dispone la obligatoriedad de la adecuación; y, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal e) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante la Carta N° 032-2020-CONSORCIO/CONSTRUCTORES, de fecha 21 de julio de 2020, el Contratista presentó la cuantificación de costos directos y gastos generales que impliquen ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19, solicitando su aprobación, según el siguiente detalle: i) *Monto total de los costos directos y gastos generales por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del Covid-19 dispuestas por los sectores competentes es de S/ 267 651.60.* ii) *Monto total de los costos directos y gastos generales durante el tiempo de la paralización de obra, adecuación de ambientes de trabajo y re-movilización de personal es de S/ 4 900.* iii) *Monto total de los mayores gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución es de S/ 130 218.81.*

Que, mediante el Informe N° 173-2020-UNIFSL-B/PCO/DGA/UEI, de fecha 03 de agosto de 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (área usuaria) emite opinión técnica respecto a lo solicitado por el Contratista con la Carta N° 032-2020-CONSORCIO/CONSTRUCTORES, de fecha 21 de julio de 2020, en la cual recomienda, entre otros: i) *Aprobar los costos directos y gastos generales por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del Covid-19: "Plan Para Vigilancia, Prevención y Control (Covid-19) en el Trabajo", por un monto total de S/ 37 365.00.* ii) *Improcedente el reconocimiento de costos directos y gastos generales durante el tiempo de la paralización de obra, adecuación de ambientes de trabajo y re-movilización de personal por el monto de S/ 4 900, de conformidad con los numerales 7.1.1 y 7.2.3 del Directiva, concordante con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, por extemporáneo.* iii) *Improcedente los mayores gastos generales que implicará ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, por el monto de S/ 130 218.81 solicitado por el Contratista al no haberse cuantificado conforme a lo previsto en el ítem (i) del numeral 7.4.1 de la Directiva.*

Que, mediante el Informe Legal N° 55-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ, de fecha 05 de agosto del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a lo solicitado por el Contratista en la Carta N° 032-2020-CONSORCIO/CONSTRUCTORES, teniendo a la vista la opinión técnica del área usuaria contenido en el Informe N° 173-2020-UNIFSL-B/PCO/DGA/UEI, en la cual concluye, entre otros, que: i) *La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del Covid-19 dispuestas por los sectores competentes, se cuantifica a favor del Contratista en el monto de S/ 29 724.00.* ii) *Respecto al monto propuesto de S/ 130 937.56 que implicará ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, deviene en improcedente por no haberse cuantificado conforme a los establecido*





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 083-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 15 de marzo de 2021

en el numeral 7.4.1 de la Directiva. iii) Los costos directos y gastos generales durante el tiempo de la paralización de obra, adecuación de ambientes de trabajo y re-movilización de personal, que solicita el Contratista por el monto de S/ 9 800.00 de conformidad con el numeral 7.2.3 literal (iii) de la Directiva, estos costos y gastos debieron peticionarse junto con la solicitud de ampliación de plazo excepcional hasta el 19 de junio de 2020, supuesto que no sea cumplido y que motiva sea improcedente este extremo por extemporáneo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de agosto de 2020, entre otros, resuelve: **Artículo Primero.-** Aprobar la cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del Covid-19 dispuestas por los sectores competentes, correspondiente al literal (i) del numeral 7.4.1 de la Directiva cuantificándose a favor del Contratista en el monto de S/. 29,724.00 (Veintinueve mil setecientos veinticuatro con 00/100 soles), solicitado por el Consorcio CONSTRUCTORES II, en la ejecución del Contrato N° 16-2019UNIFSL-B/DGA/ULSG, para la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la Localidad de Tomaque – Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Región Amazonas". **Artículo Segundo.-** Improcedente la solicitud del monto propuesto de S/. 130,937.56 (Ciento treinta mil novecientos treinta y siete con 00/100 soles), que implicará ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, por no haberse cuantificado conforme a los establecido en el numeral 7.4.1 de la Directiva, peticionada por el Consorcio Constructores II. **Artículo Cuarto.-** Declarar improcedente, por extemporánea, los costos directos y gastos generales durante el tiempo de la paralización de obra, adecuación de ambientes de trabajo y re-movilización de personal, que solicita el Contratista por el monto de S/. 9,800.00 (Nueve mil ochocientos con 00/100 soles, de conformidad con el numeral 7.2.3 literal (iii) de la Directiva, porque estos costos y gastos debieron peticionarse junto con la solicitud de ampliación de plazo excepcional hasta el 19 de junio de 2020, supuesto que en el presente caso no se ha cumplido;

Que, mediante Informe N° 058-2021-UNIFSLB/PCO/DGA-UEI, de fecha 12 de marzo de 2021, Jefe de la Unidad Ejecutora e Inversiones – UNIFSLB, advierte errores materiales entre los montos solicitados por el Contratista y lo consignado en la Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2020-UNIFSLB/CO, esto es: **Artículo Primero**, aprobación de la cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, correspondientes al literal (i) del numeral 7.4.1 de la Directiva; se advierte error al momento de consignar dicha cuantificación, toda vez que el Informe Legal N° 55-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ al acoger el análisis y cuantificación realizado por el área usuaria en el Informe N° 173-2020-UNIFSL-B/PCO/DGA/UEI, debió consignar un monto de S/ 37 365.00 a favor del Contratista; sin embargo, en sus conclusiones consiga S/ 29 724.00 (Veintinueve Mil Setecientos Veinticuatro con 00/100 Soles), el mismo que ha sido equivocadamente considerada en la resolución. **Artículo Segundo**, improcedencia de los mayores gastos generales que implicará ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución por no haberse cuantificado conforme a los establecido en el numeral 7.4.1 de la Directiva, se advierte error al momento de consignar el monto S/. 130,937.56 (Ciento treinta mil novecientos treinta y siete con 00/100 soles) por parte del Informe Legal N° 55-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ, monto que ha sido equivocadamente considerada en la resolución; ya que





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 083-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 15 de marzo de 2021

el Contratista solicitó se reconozca un monto de S/ 130 218.81 (Ciento Treinta Mil Doscientos Dieciocho con 81/100 Soles). *Artículo Cuarto*, improcedencia por extemporánea del reconocimiento de costos directos y gastos generales durante el tiempo de la paralización de obra, adecuación de ambientes de trabajo y re-movilización de personal, se advierte error en el monto consignado, ya que el monto solicitado por el Contratista fue de S/ 4 900 (Cuatro Mil Novecientos con 00/100 Soles); sin embargo, en el Informe Legal N° 55-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ se consignó S/ 9 800.00 (Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), el mismo que ha sido equivocadamente consignado en la resolución. Por tales consideraciones, solicita se rectifique el error material incurrido en los artículos primero, segundo y cuarto, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, correspondientes al literal (i) del numeral 7.4.1 de la Directiva, cuantificándose a favor del Contratista en el monto de S/ 37 365.00 (Treinta y Siete Mil Trecientos Sesenta y Cinco con 00/100 Soles), solicitado por el Consorcio Constructores II, en la ejecución del el Contrato N° 016-2019-UNIFSLB/DGA/ULSG, para la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la Localidad de Tomaque-Distrito de Bagua-Provincia de Bagua-Región Amazonas", en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPROCEDENTE** la solicitud del monto propuesto de S/ 130 218.81 (Ciento Treinta Mil Doscientos Dieciocho con 81/100 Soles) que implicará ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, por no haberse cuantificado conforme a lo establecido en el numeral 7.4.1 de la Directiva, petitionado por el Consorcio Constructores II.

**ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporánea, los costos directos y gastos generales durante el tiempo de la paralización de obra, adecuación de ambientes de trabajo y re-movilización de personal, que solicita el Contratista por el monto de S/ 4,900.00 (Cuatro Mil Novecientos con 00/100 Soles), de conformidad con el numeral 7.2.3 literal (iii) de la Directiva, porque estos costos y gastos debieron petitionarse junto con la solicitud de ampliación de plazo excepcional hasta el 19 de junio de 2020, supuesto que en el presente caso no se ha cumplido.

Que, mediante Informe Legal N° 24-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 15 de marzo de 2021, el Abg. W. Luis Bravo Montalvo, Director de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, opina: PROCEDENTE la corrección de oficio por error material, con efecto retroactivo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de agosto de 2020. Opinión sustentada en los siguientes fundamentos: a) el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En este contexto, la corrección del error material antes descrito, no implica



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 083-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 15 de marzo de 2021

ninguna modificación del sentido del acto administrativo ni de su contenido esencial, por lo que, a fin de regularizar su sentido, procede o cabe su respectiva rectificación; **b)** en el presente caso se ha advertido que, dichos montos no coinciden entre lo solicitado por el Contratista en la Carta N° 032-2020-CONSORCIO/CONSTRUCTORES y lo consignado en la Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2020-UNIFSLB/CO, artículos segundo y cuarto; **c)** la Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2020-UNIFSLB/CO, se sustentó en dos informes, de un lado, el Informe N° 173-2020-UNIFSL-B/PCO/DGA/UEI, conteniendo la opinión técnica del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, respecto a la cuantificación presentada por el Contratista con la Carta N° 032-2020-CONSORCIO/CONSTRUCTORES y, de otro lado, el Informe Legal N° 55-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ;

Que, de conformidad al numeral 212.1 y al numeral 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;*

Que, según Morón (2001), en su libro Comentarios. Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos es, el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia, contenido. Para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentí común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar (pp 428-429);

Que, de lo expuesto se advierte que se ha incurrido en un error material en la Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de agosto de 2020, siendo éste, susceptible de su corrección, dado que no generará alteración sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, deben corregirse dichos errores a fin de dar una respuesta idónea y eficaz al administrado;

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 031-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 15 de marzo de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, luego de analizar los fundamentos esgrimidos en la presente resolución, pleno por Unanimidad acordó: **RECTIFICAR** el error material incurrido en el extremo de la parte resolutive de la Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de agosto de 2020; por lo que se procede a emitir el presente Acto Resolutivo;

Que, mediante Resolución de Comisión organizadora N° 40-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 01 de febrero de 2021, se resuelve encargar de oficio la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, al Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, a partir del 01 de febrero de 2021 hasta cuando el Ministerio





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 083-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 15 de marzo de 2021

de Educación MINEDU designe al nuevo Representante de la Vicepresidencia Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **RECTIFICAR** el error material incurrido en el extremo de la parte resolutive de la Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de agosto de 2020, en el siguiente extremo:

#### **Concerniente al artículo primero:**

### **DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, correspondientes al literal (i) del numeral 7.4.1 de la Directiva, cuantificándose a favor del Contratista en el monto de S/ 29,724.00 (Veintinueve Mil Setecientos Veinticuatro con 00/100 Soles), solicitado por el Consorcio Constructores II, en la ejecución del el Contrato N° 016-2019-UNIFSL-B/DGA/ULSG, para la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la Localidad de Tomaque-Distrito de Bagua-Provincia de Bagua-Región Amazonas", en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución;

### **DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, correspondientes al literal (i) del numeral 7.4.1 de la Directiva, cuantificándose a favor del Contratista en el monto de S/ 37 365.00 (Treinta y Siete Mil Trecientos Sesenta y Cinco con 00/100 Soles), solicitado por el Consorcio Constructores II, en la ejecución del el Contrato N° 016-2019-UNIFSL-B/DGA/ULSG, para la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la Localidad de Tomaque-Distrito de Bagua-Provincia de Bagua-Región Amazonas", en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

#### **Concerniente al artículo segundo:**

### **DICE:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **IMPROCEDENTE** la solicitud del monto propuesto de S/ 130,937.56 (Ciento Treinta Mil Novecientos Treinta y Siete con 56/100 Soles) que implicará



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 083-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 15 de marzo de 2021

ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, por no haberse cuantificado conforme a lo establecido en el numeral 7.4.1 de la Directiva, peticionado por el Consorcio Constructores II.

### **DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPROCEDENTE** la solicitud del monto propuesto de S/ 130 218.81 (Ciento Treinta Mil Doscientos Dieciocho con 81/100 Soles) que implicará ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, por no haberse cuantificado conforme a lo establecido en el numeral 7.4.1 de la Directiva, peticionado por el Consorcio Constructores II.

### **Concerniente al artículo cuarto:**

### **DICE:**

**ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporánea, los costos directos y gastos generales durante el tiempo de la paralización de obra, adecuación de ambientes de trabajo y re-movilización de personal, que solicita el Contratista por el monto de S/ 9,800.00 (Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), de conformidad con el numeral 7.2.3 literal (iii) de la Directiva, porque estos costos y gastos debieron peticionarse junto con la solicitud de ampliación de plazo excepcional hasta el 19 de junio de 2020, supuesto que en el presente caso no se ha cumplido.

### **DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporánea, los costos directos y gastos generales durante el tiempo de la paralización de obra, adecuación de ambientes de trabajo y re-movilización de personal, que solicita el Contratista por el monto de S/ 4,900.00 (Cuatro Mil Novecientos con 00/100 Soles), de conformidad con el numeral 7.2.3 literal (iii) de la Directiva, porque estos costos y gastos debieron peticionarse junto con la solicitud de ampliación de plazo excepcional hasta el 19 de junio de 2020, supuesto que en el presente caso no se ha cumplido.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER** subsistentes los demás artículos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, en la forma y modo de ley para conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVES;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*Dra. María Nelly Yuján Espinoza*  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO  
SECRETARIO GENERAL (E)  
ICAL N° 1118

Jr. Ancash N° 520  
Bagua, Amazonas, Perú  
T: 041 - 261139